



# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### Provincia de Soria.

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos<sup>n</sup> cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1895.**

**COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE**

**Bienes Nacionales**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el día 21 de Febrero de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.*

## Partido de Soria.

**TARDESILLAS.**

*Bienes de Beneficencia.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Tercera subasta.*

Número 262 del inventario.—Una heredad compuesta de seis pedazos de tierra y un solar de casa, sitas en jurisdicción de Tardesillas, procedentes del Hospital de Santa Isabel de Soria: que miden en jurto 2 hectáreas, 78 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 4 celemines de marco nacional, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, inculta, de tercera calidad, de 34 áreas y 5 centiáreas de cabida; donde dicen las Saleguillas; linda al N. con el camino del monte, S. con el camino de la vega de Garray, E

con tierras de los herederos de José del Río y O. con otra de Pascual Sanz.

2. Otra en el Rincón del Soto, pago del Maño, inculta, de tercera calidad, de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Joaquín Sanz. S. con otra de Justo García, E. con otra del Suero de la Vega y O. con el camino de los Negre-dos.

3. Otra en el cuadro del Rincón del Soto, inculta, de tercera calidad, de 33 áreas y 79 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Ensebio Dominguez S. con otra del Marqués de San Cristóbal, E. con otra del Suero de la Vega y O. con tierra yermo.

4. Otra en el camino de Chavaler (en Gazala), inculta, de tercera calidad, de cabida 28 áreas y 20 centiáreas; linda al N. con tierra del Ayuntamiento de Soria, S. con otra de Florencio García, E. con el camino de Chavaler y O. con el de las lindes.

5. Otra en el camino Real (en Gazala), inculta, de tercera calidad, de 91 áreas y 3 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de los herederos de Manuel Arribas y camino de las lindes, S. con otra de Prudencio Tejero, E. con otra de Justo García y O. con el camino Real y con otra de los herederos de Manuel Arribas.

6. Otra en el Capón, (en Gazala), inculta, de tercera calidad, de 68 áreas y 28 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Antonio Ibañez, S. con otra de los herederos de Manuel Arribas, E. con otras de Dámaso Pérez y Francisco de Vera y O. con otra de Prudencio Tejero.

Un solar de casa en el Barrio Bajero, de 84 centiáreas de cabida; linda al N. con el prado de labor del Ayuntamiento de Soria, S. con una calleja, E. con otro prado de los herederos de Blas y Bernardino Moreno y O. con casa de León Torres.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Francisco de Vera, práctico en renta en 4 pesetas con 23 céntimos, capitalizada en 95 pesetas y 18 céntimos y en venta en 107 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas el 11 de Junio y 29 de Septiembre de 1890, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 75 pesetas con 8 céntimos.

## CARAVANTES.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía*

*Cuarta subasta.*

Número 280 del inventario.—Una casa sita en el

pueblo de Caravantes en la calle Mayor, señalada con el número 5, procedente de adjudicaciones á la Hacienda: consta de planta baja y desván, su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en mal estado de conservación. Linda al N. con casa de Francisco Rubio, S. con la entrada, E. con cerrada de Mariano Gómez y O. con casa de dicho Mariano.

Ocupa la planta baja una extensión superficial de 41 metros y ochenta centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Santiago Martínez práctico, en renta en 7 pesetas, capitalizada en 126 pesetas y venta en 150 pesetas y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas el 28 de Noviembre de 1891, el 17 de Enero y 27 de Abril de 1893, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 82 pesetas con 50 céntimos.

## Partido de Almazán,

### VALTUEÑA.

*Bienes del Clero.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Tercera subasta.*

Número 2970 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra sita en Valtueña, procedente de la cofradía de la Vera Cruz, que miden en junto 1 hectárea, 23 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á 1 fanega y 11 celemines de marco nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen Tabla del Río, inculta de secano, de tercera calidad, de 34 áreas de cabida; linda al N. con la carretera, S. con el camino viejo de Monteagudo, E. con tierra de Leandro Maján y O. con otra de Francisco López.

2. Otra en el Conjuero, de tercera calidad, de 89 áreas y 28 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Antonio Latorre, S. con otra de Rafaela Bube, ro, E. con el monte de los herederos de Pedro Sanz y

Está tasada esta heredad por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Braulio Sanz, práctico en renta en 1 peseta con 65 céntimos, capitalizada en 37 pesetas y 13 céntimos y en venta en 42 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas el 26 de Septiembre de 1891 y el 9 de Febrero de 1893, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 29 pesetas con 40 céntimos.

*Bienes del Estado—Rústica.—Menor cuantía**Tercera subasta.*

Número 464 del inventario.—Una viña sita en término de Valtueña donde dicen los Goteales, de secano de tercera calidad, procedente de adjudicaciones á la Hacienda.

Linda al N. con otra viña de Cipriano Latorre, S. con otra de Sinforosa Sanz, E. con senda y O. con viña de Pablo Gil.

Ocupa una superficie de nueve áreas y 38 centiáreas, equivalentes á un celemin y tres cuartillos de marco Nacional.

Está tasada esta viña por los mismos peritos anteriores en renta en 40 céntimos, capitalizada en 9 pesetas y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas el 26 de Septiembre de 1891 y el 9 de Febrero de 1893, se anuncie á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de siete pesetas.

Soria 29 de Enero de 1895.

*El Comisionado principal,*

FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días

de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de trasiación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados; es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminalse que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



# Responsabilidades

## en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

**Ley de 9 de Enero de 1877.**

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca,

quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en todo á la voluntad del comprador.

**Inst. ucción de 20 de Marzo de 1877.**

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que uo aleguen ignorancia.

Soria 29 de Enero de 1895.

El Comisionado principal de Ventas.

FEDERICO GUTIEREZ.



## BOLETIN OFICIAL

DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

#### Precios de venta.

Un número corriente. . . . .	1 peseta.
» atrasado. . . . .	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.<sup>o</sup>.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.